

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13

Cuaderno No. 202

Año 1805

No. de hojas útiles 48

Autos ejecutivos seguidos por don Joaquín Mansilla contra don Tomás Quevedo y su fiador don Manuel Salazar, sobre pago de cantidad de pesos, según testimonio adjunto a este expediente que corre a fojas una y dos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1 fsm/.-

CAJ. 113

DOC. 217

FOL. 48

Acesor

Altas coecutibas que sigue
el D.^a D.ⁿ Joaquin Marmilla
contra D.ⁿ Thomas Quebedo
y su fiador D.ⁿ Manuel
Salazar por Cant. de pesos

(350p)

M D.ⁿ S.^r Juez
D.ⁿ José Antonio Eirca.

Acesor
El D.^a D.ⁿ José Yigoyen
Escriv.

N 175

Plan. Munarriz y Villavicencio

Año de 1805

33

Orden en la Audita g.^l de Guerra

Asegador
D.ⁿ Don. Nirma Lago.
D.ⁿ Pedro Primo.

Debe p.^a tomar Quebedo 350p. y D.ⁿ 161 de lo mate
de una ordawa y como fiad.^a Salazar debe 20p y m. con
tas aia brevis.^a del de Mayo del 805 era af. 1.



Este reales.

SILLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sea notorio á los que la presente Carta vieren como yo Don Thomas Luevado vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru. Otorgo que debo, y me obligo á pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto al Doctor Don Joaquin Mancilla ó á quien su poder y Cauva hubiere trescientos y cincuenta pesos que han importado siete Cargos de Aguardiente que usó la fianza de Don Manuel Salazar de este vecindario me ha vendido á Raron de veinte y cinco pesos cada Botija; de lo qual me doy por entregado á mi satisfaccion, y renuncio lo Leyes de la entrega su prueba y termino: Los quales dichos trescientos y cincuenta pesos de á ocho reales de este deudo y por la Raron Referida prometo y me obligo de volver dar y pagar al dicho Doctor Don Joaquin Mancilla ó á quien la dicha su Cauva y poder hubiere puros y pagados en esta dicha Ciudad

por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio
de esta assignacion en otra parte y lugar
que se me pidan y demanden, y mis bienes
se hallen este presente o auerente llama-
mente y sin pleito con costas y gastos
de su cobranza. Acucia firmara y cum-
plimiento obligo mi persona y bienes
haviendo y por haber. Y estando presente
a esta Escritura yo el dicho Don Ma-
nuel Salazar como fiador y llamo pa-
gador que me constituyo del dicho Don

1/0 - Thomas Alcedo otorgo que me obligo
a que si dentro del termino de seis me-
ses contado desde hoy dia de la fecha
en adelante que en el plazo estipula-
do; no verificare este la Real paga
lo hare yo de mi Caudal sin aguar-
dar para ello termino ni plazo al-
guno; haciendo como para ello hago
de deuda y negocio ageno, mio propio
y de libre deudor obligado Acucia firme-
za paga y cumplimiento obligo mi

Bienvenidos y por haber. Y ambos otorgar
 damos Poder á la Justicia de su
 Magestad para que nos ejecuten y obli-
 guen á su puntual cumplimiento como
 si fuese por Sentencia parada en auto
 dada de cosa juzgada sobre que renun-
 ciamos las demas Leyes fueros y derechos
 de nuestro favor y la general renun-
 ciacion que lo prohibe. Fue en fecha
 la Carta en la Ciudad de los Reyes
 del Peru en quatro de Mayo de mil
 ocho cientos y cinco años. Y los Otorgaron
 ser á quienes yo el presente Escri-
 vano Público doy fee que conongo así
 lo otorgaron y firmaron siendo tes-
 tigos Don Camilo Llanos Don Jose Plani-
 llas, y Don Domingo Barrera = Thomas
 Luevedo = Manuel Salazar = Antemio Fran-
 cisco Munarriz Escrivano Público —
 acuerda con su original que paró ante mí. Ten fee de ello
 Signo y firmo —



Fr.
 Man. Munarriz
 Escrivano Público

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Don X. I. payco y digo q. como consta de la Cuentina q. en forma presento, D. Juan? Salazar como fiador y llano pagador p. D. Juan? Quebedo, se obligo aq. si este no me pagaba dentro de un mes, contado desde el día en que de Mayo del presente año, la cantidad de noventa y cinco en top. lo había el de beneficiar en los términos q. del mismo. Consta.

El Plato se ha cumplido, he practicado la reconvención esta judicial q. no ha sido efecto p. laudo.

A. I. pido y suplico q. habiendo p. presentado el mismo. se sirva en su fuerza tomar el mandamiento de ejecución y embargo contra la persona y bienes de Salazar, p. la misma cantidad q. paro a D. Juan? y a una cuota de suma, se me debida y p. pagar, con mas su decima y costas causadas y q. se cumpla hasta su real y efectivo pago, en justicia D. I.

Don Juan? Salazar

Auto. 7

Loa presentado el Instrumento: notifiquese al contenido
que dentro de tercero dia, con aperecim^{to}. Lima No
25 de 1805.

Exceca



Prodo. p. el Sr. D. José Ant. Linca, cap.ⁿ de Excto. Comand.^{te} del 4.^o de Cuadros
de Dragon. de esta Ciu. y de la. ord.ⁿ en ella por su m. d. p. v. r. m. g. con p.
ven del D.ⁿ D.ⁿ Cayetano Belon Tesor. del Virg^{do}.

Ante mi

Man. Munarriz
Escri. no pub. co

Notificaj.ⁿ 7

En Lima y Viz. dos de mil ochocientos cin
años. Notifique el Auto q. antevide a D.ⁿ V.
muel Salazar en su persona y lo firmo de
day fee.

Man. de Salazar

Man. Munarriz



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Manuel de Zalazar, vecino de esta Ciudad con mi mayor Veneracion y Respeto: Digo q. de ord. de V. S. se me ha echo saber un expediente promovido, por el acreedor de D. Jose Tomas Quebe- do, de la Cantidad, de noventa y cinco p. los mismos que fue su fiador, siendo pues conforme adn. el de mandar al deudor, y en su defecto al que lo fio. Escoja estuara que no hallandose este acreedor, y en la ymposibilidad, se no poder cubrir su credito me ponga una de manda tan fuera de concepto, pues recombinado q. ha sido p. mi parte me ha dho. no havon visto acreedor a credito siendo asi que la Escritura solo trae una expresion precisa, como es haver echo las diligencias q. son regulares de estrechar al principal deudor hasta esclareser si puede satisfacer, y en caso de no verificante ocurrir a N. para q. se me apremie como solista, por tanto.

A. V. pido, y Suplico, que en atencion a lo que llevo expuesto se riva mandos que el acreedor haga las justas, y precisas recombinaciones al deudor hasta donde le permita su dho. por Ley ari de Justicia.

y para ello Hr.

Man. Fr. Salazar

Deceto. / Tradado sin perjuicio. Lima Dize. 5. de 1303.

Exnea

p. do. p. el voz. D. Jose Antonio Exnea, Capitan de la
Comand. del 4. Escuadron del Regim. de Dragon.
esta Ciu. y Alc. ord. en ella y su Jurisdic. por su
gestad, comparecer del D. D. Cayetano Belon Arce
del Trugado =

Ante mi

Man. Munarino
Eri. m. p. ca

Notificaj. / En Lima y Diz. Reiv de mil ochocientos u
co años. Notifique el Deceto que antecede al D.
Toaquin Mancilla conu persona doy fee.

Munarino



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D.^a Jac.^a Mancilla en los autos referidos contra D.^a Man.^a Zalazar p.^a cantidad de p.^a y lo demás deducido respondiendo al traslado q.^o en su peticion remite ha conferido digo q.^o haciendo justicia se hade servir V.^a librar el mandam.^{to} q.^o tengo pedido en mi anterior escrito siendo asi conforme al mismo p.^a contenido.

D.^a Man.^a Zalazar se obligo a q.^o si fuere de no manifestacion dentro del termin.^o de los sup.^{os} m.^{os} q.^o habia el de beneficiar, sin aguardar termin.^o ni p.^a las, haciendo negocio propio el de haberlo, y de dudar obligado p.^a el.

En estos termin.^{os} q.^o de licencia hay q.^o practicar contra el referido, cuando estan excluidas p.^a la misma obligac.^o de Zalazar.^a Atribuido el mandam.^{to} de pago q.^o se le intimó en los del presente m.^{os} y cumplido el termin.^o en q.^o debia beneficiarlo, es llegado el caso de la ejecuc.^o conforme a la ley R.^a y p.^a tanto pido y suplico se libra librar el mandam.^{to} en los termin.^{os} pedidos en mi anterior escrito q.^o reprobusco en justicia costa p.^a

Jac.^a Mancilla

Auto. 3 Para mejor proveer, D.ⁿ Tomas Quebedo espuso, y
su defecto se le vague prenda equivalente, o se le
cuesten bienes bastantes, y fho. traigare. Li
Dire. 7. de 1305.

Exceda

B.

Exceda p.^a el Sr. D.ⁿ Fr. Ant.^e Linea, cap.^l de la. Comand.^{te} del 4.^o escuadra
Dragon. de esta Cid. y Mil. ord.^e en ella ya jurado, por su mag.^a con parecer
D.ⁿ Cayetano Belon Abasco del Tuzg.

Ante mi

Fe
Gran. Munaxun
Es. no pub.^{co}

Dilig. 2

Habiendo pasado hoy dia de la fha. a una Carita
pa en la Calle de Naparico D.ⁿ Tomas Quebedo a efecto
deificarle el Auto anterior se me asento por varias
cosas que alli se hallaban, que no podia hablar co
D.ⁿ Tomas a causa de estar gravemente Enfermo
Cama, y que lo havian velado dos noches consecutivas
haberse jurado que no amaneziere, y para que as
te lo pongo por dilig.^a En Lima y Dire. trece de
ochocientos cinco años.

Munaxun

Certificaz. 2

Certifico q.^e habiendome instruido El D.ⁿ D.ⁿ Joaquín
villa de la diligencia anterior me asento no hallarse
Tomas Quebedo tan Enfermo como se referia en di
ligencia y que me habian engañado, pues aunque
via estado no fue su Enfermedad tan de Ciudad y que co
rase en el dia a Notificarlo que lo encontraria en ca
en virtud de lo qual pare ala Casa de D.ⁿ Tomas
guntando por el se asento por su les.^a Muger hallarse
via en Cama y en incapacidad de poder hablar con el p.^a
grave Enfermedad y p.^a q.^e así conve y obre los efectos q.^e ha
gar pongo la presente En Lima y Dire. diez y seis de mayo
cinco años. Entre Nos. = me = l.^e

Munaxun



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D^o bag^o Mansilla en los autos sentados con ha^o 1^o y con 1^o salazar p^o cantidad de p^o y lo mismo de suido sig^o p^o me^o por prohiber mandó x^o en siete de Dic^o del año pasado q^o a^o fuebido se le sacare prehu^o la o exhibir la cantidad de la demanda.

Se han practicado dos diligencias de aquella epoca, y en ambas no se ha podido haber a fuebido o contandore p^ore y figurando gravedad de acci^o den^o q^o no padee.

Lo efectibo y q^o fuebido no se halla en p^o tidad de satisfacer, el notijo apagar a benci^o m^o de los p^ois me^o y salazar abenifican^o to en su falta, sin aguardar a plaromidi^o lencia q^o lo entorpecien, haciendo negocio^o propio del oficio, sig^o los kerm^o del m^ostru^o mento.

Asi es necesario q^o la integridad de x^o impuesto en q^o las dos diligencias q^o se han practicado, no han aumentado la materia q^o se entorpecen mas y mas, sino se rep^o la han m^ote^o bonmate^o de efenc^o se hiba librada como corresponde y p^o ello

A. T. pido y suplico se hiba librar el mandam^o en merito del m^ostru^o sig^o lo tengo pedido en mi escrito de f^o q^o reproduzco, y se rep^o uia lo f^o de

bag^o Mansilla

Dec. 7

Desede papel con insercion del auto, y de la
a efecto, no verificandose la exhibicion en el mes
de Lima Enero 9 de 1800.

Oruey

D

Proced. por el cor. D. Domingo Oruey y Quixone, Alférez de Fraga.
N.º. Damada ind.º. ord. en esta C.º. y or. jurisdic.º. por or. Quix.
parecer del D.º. Canetano Belon Alvear del Juzgado =

Ante mi

Fu.
Pro. Munarriz
Err.º. Pub.º. CO

Dilig.º. 7

Habiendo ocurrido hoy dia de la fha. a la
de D.º. Tomas Quebedo q. esta situada en
calle de Tapanio, me se expuso en ella p.
varias personas q. se hallaban alli, ha-
biera D.º. Tomas, como igualmente or.º.
p.º. g.º. pregunté por defecto de aquel, para
bregarle la esquila q. se previene p.º. de
anterior, y asi la recibio una mujer q.
ser cuñada del expresado D.º. Tomas Quebedo
la q. preguntando le por su nombre, se nego a
darse, y or.º. se obligó a entregarle la esquila
para q. asi conve lo pongo por diligencia
Lima y Enero diez de mil ochocientos
años =

Munarriz

Requerim.º. y Emb.º. 7 En Lima y Enero diez y siete de mil ochocientos
80..

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1911



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "James M. Smith", written in cursive.]

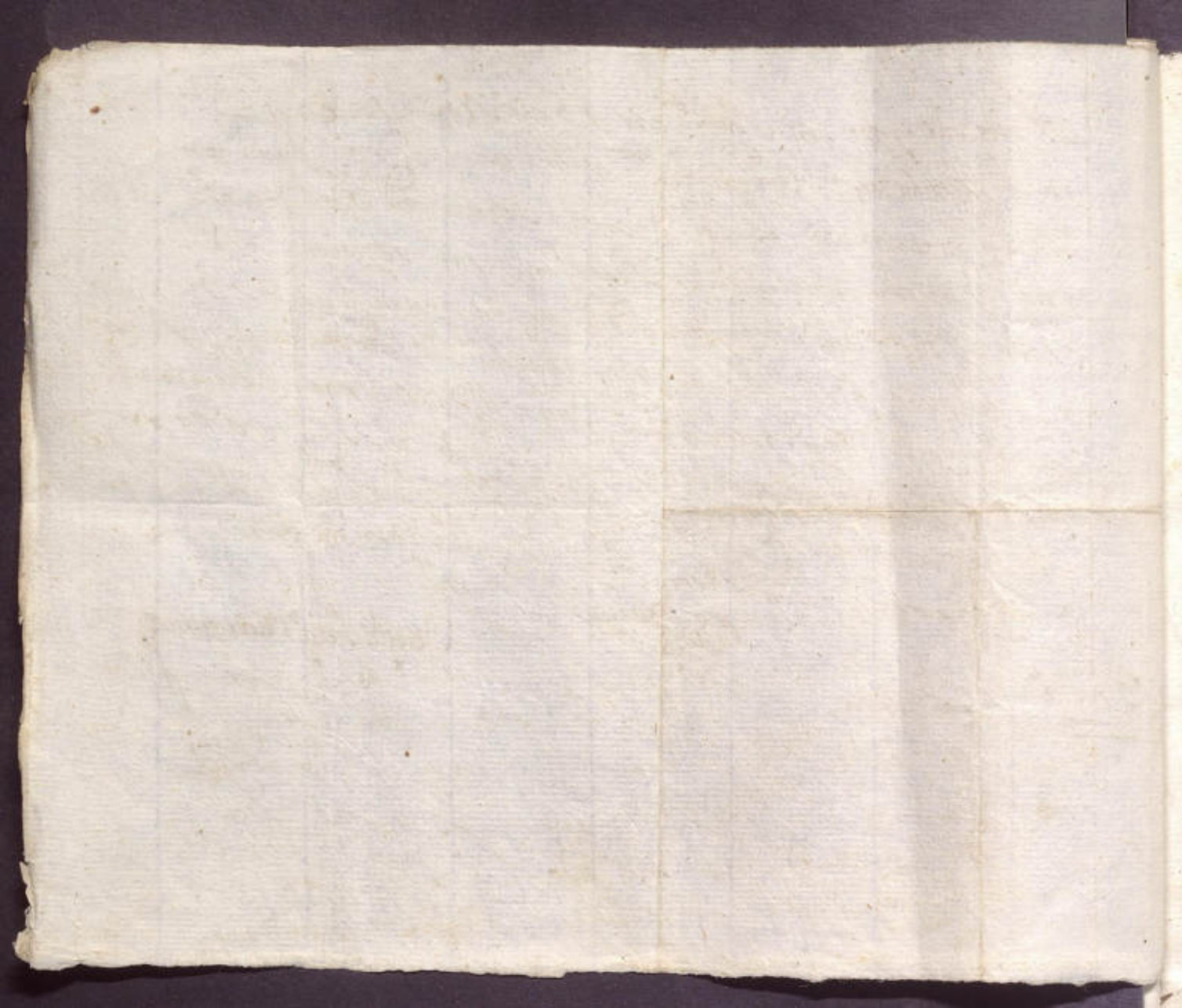
[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, continuing from the previous section.]

Ante mi y en mi Reg.^{to} en 15 de Nov. de 1804 D. Peroni
la Regalado Otugueles. ma. Sr. Juan Torrell, en su pre-
sencia y con su lico. dió en venta al Tomas Lubeo-
una Samba nombrada Patricia, sin seguros de Vicio, ta-
chas ni defectos enfermedades, ni manifestar mas reg.
al presente esta sana en precio de trescientos p. con la
condición reg. no pueda ser vendida en mas cant. de
rente el comprador aceptó y pagó lord. de 1804. y
Alcavala en la Real Hacienda seg. n.º 139,
y an. pance de mi Reg.^{to} ag. ne me Monito-
da

D. J. J.

Joseph J. J. Marquez

n.º 300p





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la ciudad de Sevilla en las autos ejecutori-
tos con D. Juan. Labrador como padre de D. Juan
Quintero p. cantidad de p. y lo que se deducido de gof.
p. mejor proveer manda N. R. se le pague ha unbi-
ny bastantes a Quintero, y ffo se baste en la autos
las diligencias q. a consecuencia se han
practicado hacen sea q. Quintero se manifieste
do, y se le ha suministrado una suma, con el balance
de pesetas p. q. no graduara en el remate
las costas y diligencias actuadas a consecu-
encia del auto, sobre la cantidad de pesetas
cinco mil y trescientos del mal debido, y se de una, ex-
tra de libre y mejor es embargo en la pa-
ra y bienes del padre, con fme a la ley
y p. tanto.

Auto. pido y suplico se haga mandado si mejor
y adelante es embargo, libranza de ex-
poniendo mandado con la persona
bienes del padre no lo tenga, pida en un
escrito. fme. fue repuesto en la ley
fme.

En la ciudad de Sevilla en las autos ejecutori-
tos con D. Juan. Labrador como padre de D. Juan
Quintero p. cantidad de p. y lo que se deducido de gof.
p. mejor proveer manda N. R. se le pague ha unbi-
ny bastantes a Quintero, y ffo se baste en la autos
las diligencias q. a consecuencia se han
practicado hacen sea q. Quintero se manifieste
do, y se le ha suministrado una suma, con el balance
de pesetas p. q. no graduara en el remate
las costas y diligencias actuadas a consecu-
encia del auto, sobre la cantidad de pesetas
cinco mil y trescientos del mal debido, y se de una, ex-
tra de libre y mejor es embargo en la pa-
ra y bienes del padre, con fme a la ley
y p. tanto.

Auto. Proceder a la venta de la esclava, practicandose por el Jefe de
las Diligencias convenientes sin perjuicio delo qual, y tanto
por lo q. falta al cumplim. de la deuda, como por lo q. pueda
decurrir cerca del precio en q. se verifique la venta, y costar
delo actuado, asegurarse al padre bienes equivalentes a la
cantidad de Dcientos p. en el caso de no exhibirlos en vir-
tud de este auto con q. vera convenido, y en per-
juicio del mandam. de execucion y embargo q.

de Reserva prosceja segun lo q^{re} resulte. diu
Enero 20, de 1806

Oxue



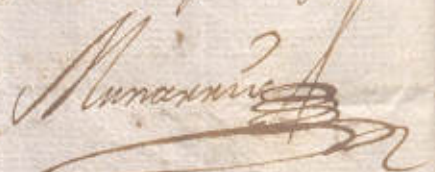
Por el v^o. D^o. Domingo Oxue y Durion Agente de Traga-
to. Ramada, y Alcl. ord^o. de esta Cui. y en su d^{ic}. por su d^{ic}.
con parecer del D^o. Cayetano Belon Tesoro del Tuzga

Ante mi


Juan. Munarriz
Esc. no Pub. co

Notificaj. En Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos
años. Hise saber el Auto que antecede al D^o. D^o. To-
Marsilla en su persona y lo firmo de que doy fee-


J. Marsilla


Munarriz

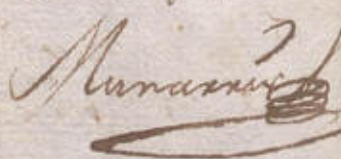
Otra. En Lima y Enero veinte y dos de mil ochocientos seis
Notifique el Auto precedente a D^o. Tomas Quevedo
persona y lo firmo de que doy fee-


Tomas Quevedo


Munarriz

y
incontinenti Notifique el referido Auto a D^o.
nuel Salazar en su persona quien en su virtud ex-
pona de suero como Sub Th. del numero por lo que
taba sujeta ala Jurisdiccion del S^o. Tuz de esta
y para q^{re} asi conoze lo firmo de que doy fee-


Man. Salazar


Munarriz

Quedado p^a la cantidad q^a correspa el auto
x. l. y en luytando q^a luego p^a en mis au
xiosos e intentos q^a se p^a en justicia
faj. La?

Otro si Al. l. pido y duplico se trata habia p^a
tudo en esta causa a d^a Cayetano
ton, mandolo en su opinion y buene fa
tando no p^a de malicia en su l^a
luppa =

Loag^a Manilla

Dec. 29

Amay En. 29 at 806

Por recusado parente al D^a D^a Jore

Yugo y en

Omig

Pro. p^a el cor. D^a Domingo Ome y Mixon. Alferes de Navio de la R^a A
mada, y l^a ordinario de esta ciudad y en su l^a por en su agerada
el dia de fecha =

Ante mi
Juan. Manilla
E. no p^a co

Auto. 2

Plagare caben a D^a Manuel Salazar, acredite dentro de 2
el fuero p^a dice corresponderle con aperecim^{to} y con log^a p^a
traigare. Lima Feb. 5 de 1806

Omig

J

Proveido y firmado por el S^r D^a Domingo Ome
y Mixon Alferes de Navio de la R^a A
mada Alcalde Ordinario de esta Ci



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

dado y su Jurisdicción por Su Mag^d con parecer del D.^o D.^o José Izquierdo Acero de ella en el día de su fecha =

Ante mí

Fe.
Co. Man. Munarriz
Err. no pub. co

Notificaz.ⁿ En Lima y Febrero doce de mil ochocientos veintidós años. Notifique el Auto de enfrente a D.^o Manuel el Salazar en su persona, quien se escusó a firmar esta dilig.^a por lo que lo hizo en Calidad de tgo el Prev.^r del num.^o de esta M.^a Auto. que se halló presente de que doy fe.

José Sánchez

Munarriz



ADAM 330 000000
CHOC 000000
ADAM 330 000000

Handwritten text, likely a title or address, appearing in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle left section of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, located in the lower middle section of the page.

THE GARDEN

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left section of the page.



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. V. pag.ª Mansilla en los autos con
D.º Man.ª Zalaran y.ª cantidad de p.ª y lode
may.ªducido digog.ª. V.ª. le habio mandado que
notificase lo que con tan el fuero q.ª. dicte-
na de uno de repudiacion con aspeccion. y.
anag.ª. en se ha beneficiado, han pasado
los dos dias y no ha hecho constar al
fuero, p.ª. en efecto no le tiene, ya-
lombra de solo en dho. simple q.ª. le ha mira-
do con el concepto y equidad q.ª. no me aca-
manta buscase de ley prohibencia q.ª.
surgado, y del honren cong.ª. una esen-
cia iniciada de continuante, ning.ª. pue-
dan interrumpirlos los simples dichos.

A. V. se la p.ª. en cuya virtud
pido y suplico se libere el con-
cepto de mandado. respecto de q.ª. al cita-
do Zalaran se le embarguen bienes bastan-
tes a cubrir la cantidad de docientos p.ª.
sucesina y costas seg.ª. el auto de p.ª.
y el concepto de un.ª. anterior y aperi-
to q.ª. se produzca en su virtud la p.ª. q.ª.
pag.ª. Mansilla

Auto / Respecto a no haver hecho constancia
en el Salario el Fisco q' dixo conacup
rente: Revueltos a giro, y debido efecto el Auto
se, segun, y como en el se contiene, en q
to a lo q' esta prevenido acerca de los bie
q' deben averiguarse en caso de no existir
D. Man. Lacanilla edocientos p' Lima
Febrero 20, de 1806

Ome

6 do por el Sr. D. Domingo Ome Juxon. Afexer devano
real Sumada y m. ad. de esta Cul. y su Jurisdic. por su Cu
con parecer del D. D. Toré Trigoen Patron del Juzgado =

Ante mi
Man. Munarriz
Esc. Pub. CO

Dilig. / Haviendo pasado el J. de Alguacil m. O. m.
quel Marques en varias ocasiones y honas
petentes ala Casa de D. Manuel Salazar en su
la Calle de Pachacamilla a efecto de averiguarle
ner equivalentes ala Cant. de docientos p. en
de no escribirlos segun lo mandado en el Auto
no habido posible el encontrarlo por la Oca
que hace de su persona y ultimamente se ha
vado haberse mudado, y para que asi conste p
esta dilig. la que firmo el J. de que doy fe.
y Febrero veinte y seis de mil ochocientos seis.

Higuell Marques

Munarriz

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.^o J. J. Manilla en los autos con D.^o Man.^o Beteta, o Zalazar p.^o cantidad dep.^o y lo dem.^o deducido digo q.^o D.^o J. J. se sintió mandarg.^o respecto a no haber calificado el fuero q.^o cubriese a regurar y embargaren bienes bastante acubria la cantidad de docientos p.^o La dilación se ha practicado repetidos veces y no ha producido efecto, a causa seg.^o el tal Beteta o Zalazar reculta y esconde de miente q.^o ha variado hasta de habitac.^o

En estos kam.^o es necesario q.^o se realice el mandam.^o contra su persona y bienes. En perjuicio de lo q.^o ha procedido el J. J. con la equitativa providencia q.^o han sido hasta ahora sin efecto, seg.^o el tenor de lo auto de

La manera de la persona de Beteta, y el d.^o de q.^o reculta.^o mutiline mi acc.^o efectiva, es en con arreglo a la ley de q.^o se li.

J. J. pido y suplico se sirva librar mandam.^o de ejecución y embargo contra su persona y bienes de Zalazar en los kam.^o q.^o lo tengo pedido en mis anteriores escritos, y conforme esta informado p.^o el auto de fe en justicia costa J. J.

J. J. Manilla

Auto 6

Auto y visto: librese el mandam^{to} de execucion q
pide contra los bienes de D. Manuel Salazar por
cantidad de docientos p. y diez y cuatro, el q^l tambien
entendera contra la persona no siendo privilegia
calidad o fuero. Lima Feb. 26. de 1806.

Orue

Pro. p. el Sr. D. Domingo Orue y Quiron. Alferes de Hario de la Real Armada
Alc. de Ord. de esta Ciudad y Jurisdic. por su Mag. comparecer del Sr.
Don Trigueros Alcor del Juzgado =

Ante mi
Dn. Munarac
Esc. no pub. co



Dos reales.

14
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Alguacil mayor desta Ciu. ó qualquiera de vuestros tenientes ha-
ced execucion y embargo en todo y qualquiera bienes q. pareciere en vez de
D. Manuel Salazar por la cantidad de doscientos p. q. debe extirrar segun
lo mandado, en el auto de f. como fiador y f. pagador de D. Tomas
Quebedo, lo q. se arreguraran aq. por lo q. falta al cumplimiento de los tres
cientos cincuenta p. q. conutan por el incremento de fin estarele de
viendo al D. D. Joaquin Manrilla, como por lo q. queda ocurrir cerca del
precio en q. se verifique la venta de la esclava embargada a D. D.
Tomas Quebedo y cortar de lo actuado: la qual dicha execucion haue en
forma y conforme a dho. por la enunciada cantidad, su decima y cortar
entendiendose contra la persona no viendo privilegiada por calidad ofe-
no intento a q. por auto por mi proveydo con parecer de Arcon hoy dia de la
fecha lo tengo mandado asi. Dado en Lima y febreo veinte y seis
de mil ochocientos seis =

Domingo A. Orue

Por do. Or. Alc. Ordin.

Man. Munarino
Err. no p. co

Requerim.^{to} y
Prision.

En Lima y Marzo tres de mil ochocientos
y cinco años D.ⁿ Miguel el Marques Feniente Alguacil
mayor de esta Ciudad por antemí requirio con el
dem.^{to} de la buelta a D.ⁿ Manuel Salazar p.^a q.^e ex-
se la cantidad de doscientos p.^s contenidos en el, y
su defecto señalare bienes en q.^e trabax la coe-
y en su virtud solo expuso ser Soldado distingui-
del numero, y no Sub-Feniente de el, como
avento bajo de su firma en la dilig.^a de f.^o b.^{ta} y
ni uno ni otro hizo conmar lo hizo poner y pu-
so en la Carr.^a publica de esta Ciudad habiendo
contrado en la Calle de S.^{to} Domingo con respecto
no haber sido en contrado en la Casa de su ab-
ción en las varias y repetidas ocasiones q.^e se le
citó, y en la q.^e se expuso p.^a la q.^e ocupa el prin-
de dha Casa q.^e a veces iba a ella; pero lo cierto
q.^e ni comia ni dormia alli. Y dha Feniente
esta diligencia surtió am.^{te} con el Alcaide de dha
sel, de que doy fe =

Miguel Marques Juan Tor Salmo

Fr.
Ers. no pub.
Manar

Acabo de tener noticia que por vñ. de
 V.S. se halla preso en la Carcel de la Ciudad el distin-
 guido D.ⁿ Jose Salazar, y Beteta individuo del Bata.ⁿ
 de mi ^{accidental} mando, por motivo de cierta fianza, y no devien-
 do existir dho. Beteta ni una ora en la relacionada
 prision, se servirá V.S. disponer para à su respectivo Ju-
 antel remitiéndome el Expediente obrado sñ. la materia
 para administras Justicia segun lo dispuesto por S.M.
 en R. S. orna.

Dios que a V.S. m. a.
 Lima, y Mo. 4 de Febr. 1806.

Por ordena del S.^r Coronel, y
 como then.^{te} Coronel,

Simon de la Valle

Alde Ordinatio
 Domingo Orue

Auto. }

Por remito: Tarea inmediata. a D. Manuel de
Talar y Urteta a su respectivo Cuartel, y por lo
hace ala remesa de los Autos que se remiten
traslado al S.º Acuse Fiscal de lo Civil, y con-
tinue. Lima y Marzo 4.º de 1806.

Ome

Exceute y firmado p. el S.º Domingo Ome
y Mixones Alferes de Navio de la R. Armada
Alc.º Ordin.º de esta Ciu. y su Jurisdicción p. Su Maj.
con parecer del D.º José Trigo y en Acero de ella en
el dia de su fha =

Ante mi
D.º
Fran. Munaxiv
Esc.º Pub.º

Fractaz.º }

En Lima y M.º quatro de mil ochocientos seis en virtud de
Auto precedente traslado de esta causa de la Ciudad a D.º
Manuel Talar y Urteta al Cuartel de los Berampañados
el q.º entregue y quede acargo del sang.º de Brigada de
D.º Vargas, quien en su virtud firmo esta dilig.º

D.º Vargas

Jos. Sanchez

Esc.º

Racon. }

Hoy dia de la fha se contesto el Oficio de la buelta
por el Coronel D.º Simon de la Valle segun lo manda-
do en el Auto de arriba. Lima y Marzo quatro de
mil ochocientos seis años.

Munaxiv



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

16

El d. 1.º de Mayo en la villa de Madrid en los autos
que se celebraron contra D.ª María Tabares, o de F.ª
p.ª cantidad de p.ª y lo demas de sueldo deigo q.º
habiendole efectuado el auto de F.ª q.º reca-
yo, y lo demas al merito de F.ª y F.ª
en q.º con la mayor equidad considero de-
luzgado, tal simple afirmac.ª de Tabares, en-
tenden ag.ª ena susteniente del mun.ª de p.ª
y q.º se le diere toda la dilacion q.º con-
tundel proceso a fin de q.º se justifique su-
fueron, no habiendolo beneficiado, sino q.º p.ª el
conharis, nato de ostarre, como consta de
las diligencias, repudo ultimam.ª en con-
maa en la calle de Santo Domingo, de donde
fue conducido a la b.ª calle, alia de alicia
q.º le conto por el presente mes.

Cuando se esperaba q.º se procediera al
recurso de su bien, p.ª el compen-
de la cantidad del instrum.ª de F.ª indici-
may coita, ag.ª el tenor del auto de F.ª, no-
hallamos con un oficio del teniente coro-
nel del Mun.ª eng.ª no solo pide la perso-
na, si tambien el proceso: no p.ª q.º de F.ª ef-
susteniente, como habia afirmado, sino p.ª
q.º es blado distinguido.

Hace objeto digno de reparo, Ag.ª ha-



En quartillo.

17

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y CECIENTOS
Y SEPTEN.

Enm. Mto. D. D. 6

Como L.

Informe con Auto C.
P. Alcaide ordinario
Domingo Oria.

R. D. 1799

Don Manuel Tabasax y Beteta dis-
tinguido en el Bat.ⁿ del M. por el
M. de guerra y guerra en dño an-
te el E. con su M. de Indim. Dne q con
Xantta. y hallarse ligado en clare
y Trador inculdan el Suplic^{te} a la
cantidad de trecentos sin cuenta p^r
comeritos y ocho y demandarse
esta p^rta. de los de los M. Juagⁿ man-
cilla ante el Cavallero Al^o ord.^o
el S. x. D. Domingo Oria, Mays a
extremo sus providencias como las
de hacerlo comparecer en su Juy.
la se estrecharlo al pago siendo este
reducido a sin cuenta y la misma
ordenada y p^rta. de los de los M. Juagⁿ man-
axactare su persona en la O. l.
Caxel lo q verificaron desde lue-
go con subalternos y haviendo
de declinarlo, hecho patente su
título hallandore en esta confe-
renia el Excmo. y Camara

71
Dn Emolexis Andres de Caceres
na quien havendolo leydo le ex
puso su contenido p^a completa inte
ligencia y p^a q^e modificaciones y re
soluciones lo q^e am^o abundan su inform

Supuesto estos principios y q^e
ya se ve xq^e con arreglo al Cap^o 1^o
tit. 1^o de las ordenanzas de Cuba
alas circunstancias de la guerra
actual, el fuero xq^e depona es
privilegiado p^a q^e se absteniere de
nover y proceder en los hechos
ere arumto, aun no convino en
este legal temperam^{to} o q^e mal con
sultado haya inferido al q^e depona
los perjuicios q^e le irroga su situa
cion ~~presente~~ en el Quart^o de los
deamparados sufriendola in
carcelaria y aun trasladado en
la Prim^a sin remision de los au
tos como en otros casos es in
estilo y practica Observada
por tanto y p^a Remediax en lo
posible se ha tornado y el q^e el
expediente se deslinde en esta
Superioridad o Auditoria Gen^l

adonde se Remite

Al E. Sup^{ta} q^e havendolo p^a admi
nistrado se tiene esta Capitania p^a
mandar q^e el Refido p^a
Tues sin perdida ni instantes

18
informe con lo que se la materia,
y sin embargo de esta Resolución
y p^{ra} ser un punto de inter^{no} civil
el q^{ue} como noble se le ponga en
libertad p^{ro} no intervenir o traer
motivos q^{ue} los Relacionados. Di-
tuyraia la preexistencia la de
verificación de ella la notoria
falsificación y justificación en
este Sup^l Gobierno y demás
tribunales ob^o q^{ue} sea en su ma-
yor equitativo. Acordado en Just.
Epide y eipera Alcanzar en
su grandera y poderosa ma-
no de *Matias Salazar y Beteta*

Exmo. Sor.

Cumpliendo con el Sup. ^{OK} Dec^{to}.
a NE.: do q^{ue} puedo informar, se ve de
se alo mismo q^{ue} ministrar los autos
q^{ue} acompaño, por cuyas Gertiones se
tiene en conocimiento de q^{ue} D^{on} Manuel Sa-
lazar no quiso acreditar el ^{sup} que



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

verbal m. te alego correspondiente como sub-
terfugio del Numero, sin embargo de q. p.
el auto se nota se le prebino lo hisiere con-
tra como correspondia. Por este motivo p.
es, y conociendose q. el ideal m. n. n. n. n. n.
solo eran buxías las provid. Se ena Jui-
al pretexto de un fago de q. no habia cam-
por constancia, ni el mismo lo acreditava-
fué previsto. accedea ala inst. ala p. m. n. n.
cada, q. solo era el respectivo utundam.
excepcion, y embargo, cuya provid. Se ex p.
con la expresion de q. se entendiere contra
los persona, no siendo privilej. por calida-
o fuero.

Lima 20 de 13 de 1806

Vista al J.
Fiscal

Donson

De aqui es, q. luego q. se recibiese
trajo de ene por el Jemiente coronel D. n. n.
mon ala valle, ordena se pasara a D. n. n.
am respectivo Inact. y aung. tambien com-
pidio remitiere los autos en q. a eno
seguidera n. n. Oya al S. n. n. Fiscal n. n.
civil, con respecto a q. en el proceso eno
mezclada a la dictacion. contra D. n. n.
en calidad de fiador, y contra D. n. n. Tomas
Queda q. es el deudor p. n. l. y sup. a la p. n. n.
dicion ord. n. n. Y siendo en el enado en q. n. n.
se hayan los autos, Resolbera V. E. en vista
de lo q. sea rem sup. purificado an vitu-
Lima, marzo 8. n. 1806-

Exmo. Sr.

Como Señor

Domingo de



Fiscal

12

autos y el Recurso de D.ⁿ Manuel Salazar Dico: Que
la juici^a del Ill.^{mo} Ordinario en^a expedida para
continuar el juicio ejecutivo contra el deudor prin-
cipal D.ⁿ Tomas Quebedo, y p.^{er} lo q.^{ue} se tiene de la
deuda verificada el Remate de la Cacha embarca-
da, podra el actor ocurrir a la Auditoria general
como parece conforme a dco. l.^{ex}ta. Resolverá lo
q.^{ue} sea de su sup.^{er} arbitrio Lima Marzo 15
de 1806.

Paxiag

Lima Mayo 22 de 1806.

Unos autos chacos con lo exp.^{to} por el S.^{to} Real.
se devuelven al S.^{to} Ill.^{mo} Ordinario para la causa
para que continúe labrando las providencias que
correspondan en esta, y mandando contra el deu-
dor juic.^{al} declarandole desde ahora que quando
llegare el caso de providencia contra D.ⁿ Manuel Sala-
zar en fuerza de la fianza de cargo se hade verifi-
car con el Capitan Juic.^{al} por el f.^{co} militar que le
corresponde

M. L.
M. Pascual Tru-
J. Gonzales
sin dco.



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Handwritten signature or stamp, possibly 'Lopez'.

Handwritten text, possibly 'Don Juan de...'.

Large block of handwritten text, mostly illegible due to fading and ink bleed-through.

Handwritten text at the bottom, possibly a date or location.

viendo me antes saber como con-
ponde: p^{to} de quito de la Probid^{en}
retiro escrito y bolio a ocurrir a
con el ultimo escrito; se meate q^{to}
tadas de de manado ka podido de
los autos en poder, siar recurro
en aditio, sin el orden y medio legal
respondiente, asi ka retirado la
videncia q^{to} no han ido a un auto
cuanto no han salido p^{to} mano de
escrituras aguienes legalm^{te} cony^{to}
de el orden judicial.

Y no puedo menos q^{to} hacer lo
tenkado sup^{to} justitica^{to} de X Es^{to}
impuesta en superioridad de lo acat
do y de lo expuesto en mi auto^{to} O
se toda mandas lo conveniente a
cia y p^{to} tanto

Ay Ex^{ta} pido y suplico se sirva tener pre-
mi que se deducida en mi auto^{to} e
y determinar conforme a lo p^{to} p^{to}
ka de justicia lo de p^{to}.

Joan^{to} Manilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Donna María 29, 1806,

Ex. no 1.

Longare con los
tudos o la mude
y guardere
proveydo ul
mamente en
y llos.

El 12.º 1.º Toag.ª Manuella en los autos
entidos conha S.ª Man.ª Salazar p.ª cantidad
dep.ª y lodemas deducido rigo.ª ha llegado ami-
noticia q.ª X.ª lo.ª ha remette la declinatio-
ria q.ª interpuso p.ª S.ª Salazar, en Xefe-
militar; mandando q.ª los autos se devuelban
al juzgado ordinario; y q.ª se me installo-
p.ª el oficio de este sup.ª Gov.ª con la raz.ª
decho sup.ª decreto.

Donzong
P.ª Solicitador los autos q.ª desde el dia
veinteydos fueron despachados p.ª esta-
nionidad, no se en continen, en ningun-
no de los dos oficios, donde debiam existia-
ellos fueron en negados al S.ª S.ª No-
riega q.ª lo paso a la parte de Salazar
en cuyo poder existen, conha todo-
el orden legal, y lo mandado p.ª X.ª lo.ª
Salazar p.ª el curso de los autos es sala-
tificado como susceptible de causal q.ª sea
desaforo, se tiene no solo la ocultac.ª y de-
moros del proceso, si tambien el q.ª p.ª S.ª lo.ª
en libertad, vuelta a tener, o hay tanta
diligencia el en conhar su persona; en lo-
autos conha la cantidad resultante q.ª de

se satisfacen p.^a q.^a fue librado el mandado
contra persona p.^a el juzgado ordinario
todo se halla aun bajo la superior jurisdic-
cion de V. Ex.^a, asi p.^a q.^a escarmentado el de-
fensor de los autos, y haga reueltos en
la aloficio, como el q.^a mande rehen-
en captura la persona de la aloficio, la
ta q.^a a fiarse, o manifieste bienes bastan-
tes para la cantidad de doscientos p.^a q.^a rehen-
debiame satisfacen, como fador de fador, y p.^a
mismo q.^a fue puesto en captura: como no
do se tiene q.^a los autos tienen p.^a el Jorden q.^a
talar quicra. Jales, q.^a puesto en libertad
o auto, y realice su meditada fraude, si
p.^a su sup.^a decreto, no reforme asi el
orden con q.^a se tiene los autos en su p.^a
como el q.^a se continúe en captura o aloficio
p.^a la si fial reconven.^a de persona y p.^a
to.

A. J. L. pido y suplico se sirva mandas seg.^a la
pedido en el cuerpo de este q.^a asi y de
tricia seg.^a suplica de la sup.^a justicia
de V. Ex.^a de 1799

Joan Maria
P. J.

Auto. J. Por recibido con el Superior decreto del Excmo.

23

Por. Virrey; horgase saber ala Parte actora, para q.
use desu dño. con arreglo al estado de la causa. Lima
Abril 9^o de 1806.

Orue

§

Exceido y firmado p^a el S.^o D.^o Domingo Orue y Mirones
Alferes de Navio de la R.^a Armada Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por Su Mag.^d con parecer
del D.^o D.^o Jose Jucayen en el dia de su fha =

Ante mi

Fr.
CO
Fran. Munarria
Esc.^{no} Pub. CO

En Lima y Abril once de mil ochocientos
veir años. Hize saber el Auto q.^e antevide al
D.^o D.^o Joaquin Manvilla en su persona
doy fee -

Munarria



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEILLO TERCERO, DOS
LES, AÑOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

Dⁿ J^osqⁿ Manilla en los autos contra-
Don Juan de P. cantidad de y los otros de deducio-
sigos. habiendose rematado p^a la superioridad q^a
continua y la ley prohibicion correspondiente
hasta q^a llegue el caso de proceder con ha-
bitacion, estando embargada la misma uninio-
tion q^a se ha en contrato a sueldo, segⁿ consta
af. en el caso se proceda a su remate y
p^a tanto =

+ Y el p^o y p^o publico se le iba mandado se proceda
al remate de la expresada esclava, en el
término q^a corresponde a justicia con la p^a
J^osqⁿ Manilla

Dec. 7 Denese los respectivos Pregones ala esclava embargada, -
con citacion del Deudor. Lima Abril 11 de 1806

Que

¶

Pro. p^a el Sr. Dⁿ Domingo Orue J^osqⁿ Manilla de Navio de la Real
Armada y Alc^e op^o de esta Ciu. y su Jurisdicⁿ p^a su mag. con parecer
del D. D. Jose Tugoyen J^osqⁿ Manilla del Turgado =

Ante mi
Man. Manilla
Err. Pub. co

Notificaj.ⁿ En dima y Abril dies y seis de mil ochocien
seis años. Hize saber al Dec.^{to} de la buelta al A.^{to}
Toaquin Mancilla en su persona doy fe =

Munarriz

Citaj.ⁿ En dima y Abril dies y ocho de mil ochocien y seis
Cite para lo q. se manda en el Dec.^{to} de la buelta al A.^{to}
mas duebedo en su persona y lo firmo de que da
fe = Tomar Duebedo

Munarriz

1.^o Pregon

En dima y die. veinte uno de mil ochocien y seis en virtud delo mandado en el Dec.^{to} de la
redio el primer Pregon ala esclava Patricia, de D. Tomas Duebedo, paror de Fran.^{co} q.^{to}
negro latino q. hace ofiia de negonero, y no parecio lator alguno de q. doy fe =

Munarriz

2.^o Pregon

En veinte y dos del propio mes y año: redio el segundo Pregon para el remate de la
cimada esclava, pa el referido negonero, y no parecio lator de q. doy fe =

Munarriz

3.^o Pregon

En veinte y tres del mes y año dho. redio el tercer Pregon ala referida esclava pa
el remate, y no parecio lator alguno doy fe =

Munarriz

4.^o Pregon

En veinte y quatro del propio mes y año: redio el quarto Pregon ala citada esclava
para su remate, y no parecio lator doy fe =

Munarriz

5.^o Pregon

En veinte y cinco del mes y año dho. redio el quinto Pregon ala referida esclava
para su remate, y no parecio lator doy fe =

Munarriz

6.^o Pregon

En veinte y seis de los referidos mes y año: redio el sexto Pregon, a dha. esclava, y
parecio lator alguno, doy fe =

Munarriz

7.^o Pregon

En veinte ochos de los mismos: redio el septimo Pregon a la referida esclava, para su
remate, y no parecio lator doy fe =

Munarriz

8.^o Pregon

En veinte y nueve de dho. mes y año: redio el octavo Pregon a dha. esclava para su
remate, y no parecio lator doy fe =

Munarriz

9.^o Pregon

En treinta de dho. mes y año: redio el noveno Pregon, para el remate de dha.
esclava, y no parecio lator doy fe =

Munarriz

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dr. Mag. Manilla en los autos se enti-
bor conha Dr. Tomas Guebedo, y su fiador Dr. Man-
Zabaraa p.^a cantidad sup.^a y lo demas reducido aigo
q.^a conforme al mandado p.^a H. en el auto de
se mandado los pregones requeridos p.^a el remate
de la lancha, unico bien q.^a se embarga, y tiene el
p.^aal deudo, ning.^a hasta salida por tora alguno.

en estos terminos enervario se pide a p.^a el
remate de la expresada esclava, sacandose de la
Ponateria donde existe, p.^a q.^a con su presencia se facie
de su remate depositandose en el tanto en la Alca-
za de la Ciudad y p.^a tanto:

A. H. pido y suplico q.^a habiendo p.^a dado los pregones re-
queridos, como instrulle el proceso, se pida mandan-
y señalar dia p.^a el remate en los terminos expresa-
dos en su fiaa con tal q.^a citandose al Reo de remate.

Mag. Manilla

Deceto. Cite al Reo de remate, estando en estado. Lima
Mayo 31 de 1806

Onue

Proveydo por el Sr. Dr. Domingo Onue y Mixon. Alfe-
rez de Navio de la Real Armada y Alc. ordin.^a de es-
ta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag. con pare

ven del D.^o D.^o José Trigo y en Avellan del Juzgado
en el día de su fecha =

Ante mí

Fa
Co
Man. Munarriz
Err.^{mo} Pub.^{co}

Citaⁿ 1/2

En Lima y Tumbes once de mil ochocientos veis años
Cite p.^a lo q.^e se manda en el Dec.^{to} de la buelta al
Tomar Quebedo en su persona doy fe =

Invidor
Munarriz

Munarriz



Dos reales.

26

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D^o Mag^r Manilla en los autos ejecutivos con D^o Tomas Quevedo y su hijo D^o Juan Labrador p^a cantidad dep. y lo demas reducido a 10000^{rs}. habiendose alzado al fin de remate, no ha hecho sytion alguna, sin embargo de ser pasado el termino legal en q^{to} debia hacer su recaudo, p^a tanto acusandole la rebeldia:

A. V. N. pido y suplico se lea pronunciar sentencia de remate y remate de la suma embargada, citandose a la p^a el en su trina costas \$ 9

Mag^r Manilla

Dec^{to}. / Por acurada autor. Lima Jun^o 26 de 1806
Velazco

Proveydo y firmado por el Sr. Conde de la Dehesa de Velazco, y Marqués de Santiago del orden de Santiago Vicedor perpetuo del Excmo. Cav. y Alcalde ordinario interino de esta Ciudad y con jurisdiccion p^a su Mag^r p^a auerencia del propiet^o el Sr. D^o Domingo Quevedo y Quiron. con parecer del D. D. Toré de Trigueros Ayerón del T^org^o

Ante mi
Man. Munarriz
Esc^o pub^o co

Vistos: Sentencia de transe y remate p^a la Cant.
de dieciento cincuenta p^a contenidos en la escritura
de l^a otorgandore por el Arceobispo la fianza de la
rey de Toledo. con costas d^ama Julio de Boba.

Felagor



Ante mi

Fe
Gran. Munarrio
C^o m^o pub^oco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la Caura executiva Erigue en mi Juzgado ordinario el D.^o D.^o Toaguin Mambrilla contra D.^o Tomas Povedo por cantidad de p.^o vivos en reveldia del expresado D.^o Tomaso con lo probado por el referido D.^o D.^o Toaguin

El Conde de Selaya
y Marq.^a de Santiago

D. J. J. & L. J. J.

yo y promuncio esta sent. el cor. D. Juan Felix de Encalada Fello de Curman
nde de la Dehera de Velazco y Marg. de Santiago, del orden de Santiago R. P.
expresos del exmo. Cavildo, y Alcalde ordinario interino de esta Ciudad

y en su juicio por su Magestad por ausencia del propietario el Sr. D.
Domingo Orue y Quirós, estando haciendo audiencia pública en el
Tribunal Ordinario como lo ha de uso y costumbre en la Ciudad de los
Reyes del Perú en ocho de Julio de mil ochocientos veis, siendo
D.ⁿ Camilo Llano, D.ⁿ Domingo Barrera y D.ⁿ Toré Maria de la Cruz

Ante mí

Man. Munarriz
Esc. no Pub. Co

Notificas. En Lima y Julio once de mil ochocientos veis ante
Hive Lavea Lavent. de la buelta al D.ⁿ D.ⁿ Joaquín de
villa en su persona y lo firmó de que doy fei -

Man. Munarriz

Nota. En Lima y Julio catorce de mil ochocientos veis ante
Notifique la sent. de la buelta al D.ⁿ Tomas Duebed
en su persona y lo firmó de que doy fei -

Man. Munarriz

En su juicio por su Magestad por ausencia del propietario el Sr. D.
Domingo Orue y Quirós, estando haciendo audiencia pública en el
Tribunal Ordinario como lo ha de uso y costumbre en la Ciudad de los
Reyes del Perú en ocho de Julio de mil ochocientos veis, siendo
D.ⁿ Camilo Llano, D.ⁿ Domingo Barrera y D.ⁿ Toré Maria de la Cruz



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ/bagⁿ Mousilla en lo tanto se cubre con la Dⁿ Thomas Guetico y su fiador Dⁿ Juan! Salazar y Beteta p^a cantidad de p^a y. lo demas deducido digo q^d se ha pronunciado en fuerza de humo y remate de la Catedral de Mexico, unico obrin de Guetico, reabandonando mi fiador con la el fiador p^a ocurrir al fin no q^d tiene de clausura.

La Catedral se halla en la Paradenia de la Calle de las armitas, en presencia in- fluye en el mejor bato de su remate y se efectuará con mas prontitud si se ha- lada ala Carcel de la Ciudad donde facit m^a p^aceder reconocida los portones p^a tanto:

A. V. pido y suplico se sirva señalar la p^a de re- mate mandando se traslade Publicia- ala h^a Carcel de la Ciudad en su t^a de- co- las q^d.

Otro rido q^d se ha made el remate, y necesario q^d lo- antos para al trado general p^a los- efectos q^d expresa la Publicia, y ho- q^d ca, resultando estancado el resto p^a q^d de- de- se conbenia al fiador, remen- meguen los de la materia p^a ocurrir don- de completa y p^a tanto.

A. V. pido y suplico se sirva mandarlo asi en- Publicia ut supra.

bagⁿ Mousilla

Auto. En lo p^{al}. trasladese ala Esclaba ala R^a. Casa? de
la Cul. para el efecto q^{re} expresa; y revinala p^{el} Re
mate el dia veinte y dos del Corriente, y los demas q^{re} sean
utiles, dandose antes tra^s tres meses mas con citacion. Al
otrovi tengare presente en un debido tiempo. Lima 1^o
16^o de 1806^o—

Auto.

B
Por do^o p^{al} Sr. D. Domingo Irujo y Duxon. Jefe de
Navio de la Real Armada y Alc^o. Ord^o. de esta Ciudad
su Jurisdic^o. p^{al} de Madrid con parecer del D. D. J^o.
Jugon Irujo del Juzgado— Antemi

Fr
Co
Man. Munarriz
E^o. no 1^o CO

Cita.

En Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos
veir años. Cite para lo q^{re} se manda en el Auto q^{re} antecede
a D^o. Tomas Irujo en su persona y lo firmo
que doy fee—

Inu

Munarriz

otra.

En D^o dia Hise saber el citado Auto al D^o.
Joaquin Manilla en su persona doy fee—

Munarriz

S. Pregon

En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos veir: en cumplimiento
delo mandado en el auto antecedente, y el presente E^o. por v^o de Tru
canillo negro latino q^{re} ha^s Oficio de Pregonero, hize dar uno de los tres
Pregoner q^{re} por d^o auto se mandan ala Esclaba latina propia de
mas Irujo, q^{re} por la dilig^o de fin se embargo a pedimento del D^o.
Joaquin Manilla por la cantidad de precientos cincuenta pesos q^{re}
aparecen de la obligacion de fin, de estos autos, y no p^{al}



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

recio Postor alguno de que doy fe=

Munarriz

2.º Pregon / En Lima y Ag.º veinte y seis de mil ochocientos seis: do el presente año. continuando los pregones prevenidos p.º el auto citado; hize dar el segundo por voz del enunciado Pregonero Fran.º Carrillo a la referida esclava Patricia, y no parecio Postor alguno doy fe=

Munarriz

3.º Pregon / En Lima y Ag.º veinte siete de cho. año: en prosecucion de los pregones decretados en el auto del presente; hize dar el tercero y ultimo ala Esclava Patricia por el referido Pregonero Fran.º Carrillo y no parecio Postor de q.º doy fe=

Munarriz

Dilig.º de / En Lima y Sept.º tres de mil ochocientos seis: en cumplimiento de lo mandado en traslacion de la esclava Patricia el auto de enfrente, hize trasladar y trasladar con el auxilio necesario de la casa de Abasco de D.º Pedro Antonio Llamas a la esclava Patricia q.º se hallaba alli presa segun consta de la dilig.º de p.ºn ala Real Caxel publica de esta ciudad, en donde quedo al cargo y cuidado de un Alcaide para lo finer q.º se enuncian en el auto referido: y p.º q.º contee pongo la presente q.º firmo cho. Alcaide de q.º doy fe=

Juan Torc Salomon

Munarriz

Notificaj.º / En Lima y Oct.º dos de mil ochocientos seis años. Hize dar a D.º Formar Quebedo haberse señalado por el P.º Tuer de esta Cauwa el dia de hoy para el remate de la Esclava refeta Patricia y para que asi contee lo firmo de que doy fe=

Juan Torc Salomon

Munarriz

otra. } En Dho día Hire saber al D. D. Joaquín Mancilla
lo q. consta de la dilig. de la buelta en su persona de
Munarriz

Remate } En Lima y Oct.^a día de mil ochocientos seis en
el Alcatde ord. D. D. Dom. de Orue y Mirones m.
do traer a remate a la esclava Patricia q. p. la
dilig. de 4 de estos. Autos se le embargo a D. Jo.
mar Quebedo, p. Cantidad de p. que debe a D. D.
Joaquín Mancilla, y en su conreq. y o el parte de
caibano p. los de José J. Sánchez que hizo de Pae.
gonero estando en la p. del Oficio de el E. Cav.
do hize pregonar la postura hecha p. D. D. Ma.
ria Nazario Barba en la cantidad de Doscientos
p. en la postura pregonada repetida veces fue me.
jorada p. el licenciado D. Antonio Aguirre por
tala Cantidad de Doscientos. Ning. p. y a pe.
cibiendose de remate p. estar cumplida la Or.
repetida la Citada D. Maria Nazario mejoran.
dola en Doscientos Setenta p. siendo de su cargo el
pago de los dñs de Erent. y Alcab. si incluyese
los gastos del remate y habiendose pregonado esta Repet.
das veces sin que se vbiere mejorado p. Persona, de
juná mando Vucenoria se separe con lo qual disp.
el Pregonero p. que no hay quien puse, nide mas que
los dñs Doscientos Setenta p. con mas los dñs
de Erent. y Alcab. sin incluyase los del remate
ala Or., alas Dos, ala Tercera q. es buena
que es buena, p. una proleaga ala Dña D. Maria
Nazario Barba q. la tiene puesta Plata y Nombre
con lo qual quedo concludo el Remate de la Ci.
tada Esclava Patricia con todas las formalid.



Dos reales.

304

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Del día y lo firmo en señoría. Juntamente con la Ynteressada, siendo testigos. D.ⁿ Mig.^l Maquex, D.ⁿ Camilo Manos, y D.ⁿ José Maria la Posa.

Domingo Orue María Nazaria

Barbal

Ante mí

F.^o
Juan. Murarruc
Esc. no pub.

Auto. Respecto de haberse evacuado el remate, por ende los autos al taxador q.^e le costar para q.^e avale las Proceas. y fecha traigan para verificación de las personales. Lima Octre. de 1806

y la que p.^{re} se recar al sup.^{te} para q.^e se al Monasterio para la liquidación.

Orue

F. el Sr. D.ⁿ Domingo Orue y Mañón. Ofert. de la R. C. en mata y de la R. C. en mata. Con parecer del D.ⁿ Buenavent. Mañón. Arca int.^l del tomo. Car. p. embarcar del D.ⁿ Mañón: en el día de hoy.

Ante mí

F.^o
Juan. Murarruc
Esc. no pub.

N exención de lo p.^{re}benido en el Decreto que antecede:

Faro las Costas causadas por el D.^o Juanquin Manilla en la Instancia
 executiva q.^a ha seguido contra D.^o Tomas Quebedo, y su fiador D.^o M.^o
 de Salazar por Camada de pesos, y dicha tasacion hago en la forma si-
 guiente: Costas causadas p.^a el D.^o Manilla.

Por 16. firmas del S. ^o Alcalde Ordinario a 1, y su asistente. al rema 4 ^{te} p. ^a 0 6 ^{te} 1 ^{te}	
Por 7. Dueros a 2. d. Autos a 6. d; y dos dho. definitivos a 12 d. " 1 0 ^{te} 6 ^{te}	
Por la Obligacion presentada, y su testimon. en pap. de 12. d. " 0 3 ^{te} 1 ^{te}	
Por 17. Notificacion, Citacion, y diligencias a peso.....	17 ^{te} c.
Por un mandamiento 6. d, y su requerimiento al fiador 20. d. " 0 3 ^{te} 2 ^{te}	
Por la diligencia de prision del fiador, con su respectivo auxilio 4 ^{te} p. ^a 0 4 ^{te} c.	
Por la de su traslacion al Quaxal idem.....	" 0 4 ^{te} c.
Por un Oficio, y su tar. 12. d. todo, y 12. pragoner a 4. d.	" 0 7 ^{te} 1 ^{te}
Por una diligencia de solitud del fiador, repetida por el Jefe. d. Alouacil m. ^o , y Ess. 4 ^{te} p. ^a partible entre los dos.....	" 0 4 ^{te} c.
Por la Sentencia, su testimonio, y papel 22. d. todo.....	" 0 2 ^{te} 6 ^{te}
Por otra diligencia de requerim. a 2 ^{te} p. ^a y el embargo 4 ^{te} p. ^a	" 0 6 ^{te} c.
Por la traslacion de la causa a la R. ^o Carr. 4. p. ^a	" 0 4 ^{te} c.
Por la asistencia del Escribano al remate 4. p. ^a	" 0 4 ^{te} c.
Por la Certificacion relacionada 2 ^{te} p. ^a	" 0 2 ^{te} c.
Por la firma q. ^a hade otorgarse, la tar., y Chanclan. 3. p. ^a 4. d. " 0 3 ^{te} 1 ^{te}	
Por 120. de papel sellado a 2. d, en los Escritos, y actua. " 0 5 ^{te} 0 ^{te}	
Por 2. Superior. Dueros a 2. d, y dos taron. a 4. d.	" 0 1 ^{te} 4 ^{te}
Por la decima de los 350 p. ^a de la deuda, corresp. al Alouacil m. ^o " 0 9 ^{te} c.	
Por los dias de Procomia en los 270 p. ^a del contado del remate. " 0 2 ^{te} 6 ^{te}	
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas, y diligencias de su cobranza 3 ^{te} p. ^a 4. d.	" 0 3 ^{te} 1 ^{te}
Por un Decreto a 2. d, en firma un real, y una notificacion a pto, en un Escrito presentado por el fiador Salazar.....	" 0 1 ^{te} 3 ^{te}
Guman dhas. Costas, Ciento y tres pesos, un real.....	1 0 3 ^{te} 1 ^{te}
Los Deudos de tasacion al Sp. ^o conio pesos, para q. ^a medio real. " 0 0 5 ^{te} 1 ^{te}	
Import. amb. ^{os} Partidas, Ciento y ocho pesos, dos y medio reales.....	1 0 8 ^{te} 2 ^{te}

Lima y Octubre 6. de 1806

Antonio Alvarado

Se estiman las costas personales de esta causa en la cantidad de dos y seis pesos. de mayo de 1806

Duce

Alvarado

Quebedo

35

The
 Po.
 Chan. Munarrich
 Ex. no p 100
 Ex. pub.

2.6

8. Hermann

Racon de la
Tierra de la Ley
de Toledo.

Александр

363. p. 5

Manuscript

6 р. 6 к.



En huartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS
Y SIETE.

Los mismos q. segun la Favacion de 30^{ta} de correos
en al. ^{or} Tuer desta Caura y quien lo ordeno
af^{ta} y p. q. asi conste lo firmo Jha Fr. M. Al
desta de que doy fee.

Señor M^{te} Cathalina yndigna Alcaide

Munaxrus

Reivio de la Desi^{ta} ma. 9 p. En Lima y Oct. re. trece de mit ochocientos
años. D^{te} Miguel Manquer M^{te} de Alguacil
de esta Ciudad Reivio los nueve pesos de la Desi^{ta}
que por la Favacion de 30^{ta} de correos
al Alguacil m^{te} y para que asi conste lo
firmo de que doy fee.

Manques

Munaxrus



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

mo el
X. Señor.

M

Joaquín Mansilla en los autos Executivos contra D.ⁿ Manuel Salazar, como fiador de D.ⁿ Tomas Quevedo, por Cantidades de pesos, y lo demas deducido, digo que por el Super.^r Decreto de 22. de Marzo de Ochocientos seis, determinó esta Superioridad q.^{ue} quando llegare el caso de proceder contra Salazar en fuerza de la fianza, se verificase en la Capitanía General.

Por los autos q.^{ue} en forma de vida presento, se reconoce que hebra Execucion en los bienes del principal deudor, se le ha rematado una Esclava que hacia todos sus bienes, de cuyo producto se me han entregado en cuenta de pago Ciento quarenta, y cinco p.^{er} Cinco, y med.^o reales, como consta a f.^o 1.^o

El P^{al}, por q.^{ue} segun consta de la C^{ra} de f.^o 1.^o, se constituyó Salazar, como pagador por Quevedo es de Frecientos, y cinquenta p.^{er}, asi resulta el descubrimiento de Doscientos, quatro pesos, dos, y med.^o reales por q.^{ue} conforme al Superior citado decreto demandando a Salazar, y por tanto.

A V. C. pido, y suplico, q.^{ue} en merito de la C^{ra} de f.^o se sirba librar Mandamiento de Execucion, y embargo contra los bienes de D.ⁿ Manuel Salazar por la referida Cantidad de Doscientos y quatro p.^{er} dos, y medio reales, que me es debida, y por pagar, como lo juro a Dios Nuestro Señor, y a esta señal segun F con mas su Decima, y costas cantadas, y q.^{ue} se causen h^{ab}ra su efec-

tito pago, con la prorexa de estilo, segun es de
Justicia D. A.

Joag. Manríquez

Lima Marzo 3. de 1807.

Presente este Auto al S. Auto. Gen. de Guerra
y F. de

Monzono

Lima y Marzo 7 de 1807.

Requiere se de pago a D. Manuel Salazar por la cantidad que se le demanda con
apercibimiento—

Monzono

Casual Int.

Monzono

En suma y obediencia de
mis deberes y voto. Regula
con el superior del G. de Guerra
de a D. Manuel de Salazar
monzono una. D. y L.

Salazar

Luza y Castillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. S.^a

Mayo 4/80
D.ⁿ Manuel de Salazar Subl.^{te} el
Bail.^{te} el Num.^o en esta Ciudad con
su mayor veneracion ante V.E. dice
que se le ha hecho saber un Super.^a
Decreto p.^o el q.^o se ordena satisfaga
a D.ⁿ Juag.ⁿ manilla Cantidad exp.^a
la accion a este proviene de la fian
za q.^o otorgo el Supl.^{te} p.^o D.ⁿ Fomas
Juvedo quien p.^a la satisfaccion ex
ere credito por algunos una Criada
la q.^o en efecto se le mato y neceritan
do investigar su inversion se hade
dignar V.E. mandar se me entreguen
los uelam.^{os} p.^o el term.^o ordinario y a
lo conuiniendo se procurada q.^o con
su vista deducan lo q.^o al mio convenga

En una atencion

V.E. Sup.^{ca} q.^o en conformidad se lo exp.^{to}
se digne mandar hacer como queda
indicado merced q.^o con Just.^a exp.^a
alcanzar en su poder la mano de

Manuel Salazar

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the date "1801".



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is heavily faded and mostly illegible.



Dos reales.

34.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ex nro.

En bagⁿ. Manilla en los autos can-
do y Mañ⁸ 807 bido. con Bⁿ Man¹. Salazar y Seta p^a. Can-
No cumpliendo pido p^a. con lo de la reduido digo q^e. se-
de. Mañ⁸ Salazar con lo man-
ra requerido p^a. el pago, p^a. q^e. no ligo co-
on con lo man-
do dentro de de-
ando días proce-
de al embar-
o. de sus bienes
en virtud de este
Decreto q^e. vino
salida de Manilla.

En bagⁿ. Manilla en los autos can-
do y Mañ⁸ 807 bido. con Bⁿ Man¹. Salazar y Seta p^a. Can-
No cumpliendo pido p^a. con lo de la reduido digo q^e. se-
de. Mañ⁸ Salazar con lo man-
ra requerido p^a. el pago, p^a. q^e. no ligo co-
on con lo man-
do dentro de de-
ando días proce-
de al embar-
o. de sus bienes
en virtud de este
Decreto q^e. vino
salida de Manilla.

Bagⁿ. Manilla

Para efecto de hacer saber a
Superior deca de la D. alcaidía
D. Manuel de Salazar, por el
licitado en la casa de un morador
y no encontrándolo en ella le dejó
un papel instructivo con inma-
ción del citado Superior deca el q.
entregue a la D. que ocupa el
pal. de Dña. Casa, quien queda
de ponerlo en manos de expre-
sado D. Manuel. Lima y mayo
veinte y siete del año de mil
ochocientos siete =

Gracias a V. P.
F. J. S.



Dos reales.

35.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. S.

Lima y Tumbes por
Traslado-

Donson

Don Manuel Salazar Subteniente de una y las
Compañías del Batallón de Infantería Española
nata de esta Ciudad en los Autos executivos
que resultan de la fianza que otorgue por Don Jo-
seph Luesedo sigue contra mi Don Juanquin
manrilla afin que le satisfaga la cantidad.
y que Representa estas involuntario Digo que
se me ha hecho saber una Supl. Provi. de
p. la que se me Ordena cumpla con esta
exhibicion Vaso y aperecevimiento

Mi animo no es Resistir tan justifica-
da determinacion, sino solo, hacer presente
ala M. H. y C. que el no hallarse entera-
mente cubierto el acrechador, trae Origen
en la libertad que me profesa: Esto se acre-
dita; p. q. haviendolo solicitado el p. al deu-
tor aun antes de llegado el termino en la
Escritura p. q. se hiciere pago con una de
clava suya senego a ello el enunciado
Don Juanquin y p. un Espiritu de hostilidad
procuro enjuiciar la materia (lo q. en caso
necesario se patentizara) en tal modo q.
corridos los tramites venimos a pagar
en q. el valor en la Sierra no ha sido bar-
tante p. la chancelacion con Respeto
a haverse existido aun antes el exi-
to las cosas lo q. es contra dno, y tambien
lo es el q. allanandome el deudor ala sa-
tisfaccion se le pone en ellas.

Por estos motivos y p. q. las miras
en manrillas no son otras q. las de

proporcionar mi deshonor y ruina
con las fatales consecuencias de un
sequestró, no puedo menos que inter-
pelar la benignidad de V. E. para q
teniendo en consideracion lo relate-
nado y que Alcausa se ha ver per-
manecido en el Canton de Villavie-
ta todo el tpo q duró, exerciendo las
funciones del Sr. Servicio se hallan-
mis Alsumptos entorpecidos y las
cobranzas. R. dadas se digne en
vso en su piedad, (q es tan propia)
concederme la moratoria de seis
meses en cuyo lapso podre R. dar
mis varias sumas q tengo R. par-
tidas y con ellas verificar la solu-
cion en q se trata vasa la protesta
no dar lugar a nuevas R. cono-
ciones en esta V. d.

Suplico que en merito de lo exp-
se sirva concederme la gracia que
solicito merced q con just. espero
alcanzar en su grandera commi-
seracion y poderosa mano juro
lo necesario y p. ello d.

Man. Salazar

En villa y termino de Villavieja del
año de mil ochocientos y ochenta y tres
para el Superior de la T. a 22.
D. Joaquin Martilla, un
peorano, de fi.

Suzar Antilla



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ex. no 2^a

D.^o Jac.^o Manilla en los autos con
D.^o Man.^o Salazar p.^a cantidad 1. p.^a con lo
demas deducido, respondiendo al traslado
q.^o sin perjuicio de la escue.^a seme ha con-
fido digo q.^o haciendo justicia se ha de ha-
ber la just.^a de 2. l.^a denegando la au-
toridad q.^o solita, Me van adelante la escue.^a
y embargo, conforme al sup.^a decreto de 8 de
Mayo, y a los preces deni escrito de 23. 9.^a
reproduco, sup.^a y de decreto.

Nada ofrece Salazar, ni expone dig-
no de contestac.^a en primer periodo.
cho can, y se oponen a la verdad justifi-
cada en los autos; e no puede negar y-
confesa lo mto del credito: la soluc.^a
de los q.^o causo con el p.^aal deudor.
tiene modo de hacerla ilegal, me ha in-
muni oportuno reunirla en cuenta de-
pago, condenado q.^o ha el escribano a lo
negame las.

No he conocido ni tratado a Salazar
sino cuando seme ofrecio, y premito p.^a ha-
der, como muy abonado, ni le tengo otra ribali-
dad, q.^o ade espita mis intereses.

En pro puesta de no autoria e inad-
misible, ya p.^a q.^o no ofrece otra seguridad
q.^o en palabra; ya p.^a q.^o no ha cumplido

con la obligac^{on} en a^{un}o y siete mes^{es}. q^{ue}
hace esta cumplida, menor lo efectua-
ra, con la simple d^{on} en los siguientes.
q^{ue} pide, p^{or} todo lo q^{ue} contradiciendo la no-
tatoria:

V. F. Co.^a pido y suplico se sirva mandada confor-
me a la p^{re}sent^{acion} del ex^{cmo} d^{on} q^{ue} a^{un}o y siete
d^{ias} q^{ue} pide con la t^{ar}za q^{ue}
sigue. *Manilla*

Suma de Julio de 1807.

Vistos estos autos formados por los señores del
Subcomisario D^{on} Manuel Salazar solicitando su res-
p^{er}civo pago, y en consideracion a los motivos, y
fundamentos que expone al d^{on} para no haberle
satisfecho en oportunidad, com^{en}da a la notoria
de este d^{on} que solicite, b^{as}ado la correspondiente
p^{re}sent^{acion} que otorgara dentro de tercero dia, a satisfac-

Manilla

Manilla

Manilla

En suma y Julio de 1807 se sirva lo d^{on} de
este d^{on} q^{ue} pide, p^{or} todo lo q^{ue} contradiciendo la no-
tatoria:

V. F. Co.^a pido y suplico se sirva mandada confor-
me a la p^{re}sent^{acion} del ex^{cmo} d^{on} q^{ue} a^{un}o y siete
d^{ias} q^{ue} pide con la t^{ar}za q^{ue}
sigue. *Manilla*

En No. dia mes y a^{un}o: hic^o carra il

37.

Suplexia de infante a D.º Vagrin
Oranzilla uno de los Arceidore de D.º
Mannil Salazar, en un pajar una, doy fe
Luz y Cartilla

En el mismo día hize otra como la
anterior a D.º Pedro Primo otro de los
Arceidore de D.º Mannil Salazar, en
un pajar una, cuyos autos coasen agre-
gados a los presentes de que doy fe

Luz y Cartilla

Después incontinenti hize otra como la
que anteceden a D.º Fran.º Ntra.º Engo
otro de los Arceidore de D.º Mannil
de Salazar en un pajar una, cuyos autos
coasen agregados a los presentes de que
doy fe

Luz y Cartilla

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como son

En mayo y Julio de 1807 V. M. Fran^{co} Nuñez Gago en el Exped^{te} con V. M. Juan¹ Salazar
 por sr^e Moratoria, y lo demas deducido digo: Que su Justifra-
 cion concedió al indicado Salazar la morat^a de seis meses
 implorada p^a este p^a q^o dentro de dho termino satisficiera
 al reclam^{te} y a otros los créditos que adeuda con la p^aresia
 calidad de otorgar la correspondiente fianza, y aun q^o
 se le hizo saber la citada determ^{on} de V. C. segun aparece
 se dela dilig^a en su cumplim^{to} practicada, sin oír que es-
 bencio el termino legal no cumplido, y siendo p^a mi la de-
 monzong mona denotable atraso, se lea forzoso interin se verificq^e
 la fianza y deno facilitarse por el Ciudad^o G. medio del
 Sup^o d^{to} q^o ultimam^{te} se expida en el particular seten-
 ga por insubsistente la quacia de dha monat^a de fando coo
 pedito el d^{to} del recurrente p^a q^o use de el como bien le con-
 venga entregandosele el Exped^{te} q^o inicio y los autos agre-
 gados, y acuse fin

A. C. e. pib, y Sup^{co} se sirva mandar en la conformidad proximam^{te} coo
 presada por ser asi de Just^{ca} conca^o D

Fran, Nuñez Gago

[Handwritten signature]

En Lima y Suo Virrey y su Excelencia Don Antonio
en su Real Cacería Superior De la Real Audiencia
de Manila a Salazar como persona de fe

Ante y ante




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo S.

Don Juan de Salazar Subteniente del Ba
tallón de Infantería Española
en esta ciudad en los autos con D^{na}
milit Manilla, D^{na} Tran^{co} y Diego de
Alcázar y D^{na} Pedro Primo p^r cantidad exp^{ta}
de Multas y unas fianzas q^e otorgue
afavor de los Individuos con lo de
mas deducido Digo q^e interpuesta
apelación a esta Superioridad se dig
no deliberar la convenien o no de
fianza a satisfacción de los Jueces
y en esta la dificultad se ha
llame con inhabilidad de Persona
q^e consulte la seguridad pero ma
nifestome con la buena fe q^e es un
notoriedad cado con la condicion de
p^r ahora y hasta cubra aquellos al
canjes, en Callejon y Cuarto q^e se
ditan mensualmente la suma de vein
te y tres p^r q^e con el devengado de
otra Carita y su Asesoría q^e es a tre
ce componen la totalidad de trece
ta y seis reales que descontandome
la tercera parte para mi ali men
to, podra cada qual allanar por
su orden la Chancelacion aque
da, practica inconvenciente
observada en todos los Juzgados

Lima Julio
27 de 1807
Traslado a los
Acresedores
Alonso

y tribunales de esta Cap^l y a que
dare carta o exemplar si se
necierre necesario

Vaso de estos principios parece
que ha extendido mi obligac^o y q
no podran los interesados con-
traderia una solitud tan equi-
tativa y conf. adio pues no es re-
comendable el q^o me grave con
el uso de aduicaciones atomando

el impedimento de las J^{es} de la
poro de aduicaciones via a uno de
hambre de aduicaciones fallerim.
el cumplimiento de la buena me-
monia q^o me obligo mi congoite
por una virtud y protestando ha-
zerlo todo, demostrable si con vime

AVT Suplico que en atencion a lo alega-
do se sirva a comunicar el traslado
de este y en adherencia a la gracia
que solita viene q^o con Justicia
pido y espero alcanzar en su gran-
dica y poderosa mano de

Mans. Salazar

En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1784
Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
Jefe de la Real Audiencia de esta Capital
Dada en la Real Audiencia de esta Capital
a 10 de Mayo de 1784
Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1784
Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
Jefe de la Real Audiencia de esta Capital
Dada en la Real Audiencia de esta Capital
a 10 de Mayo de 1784
Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor



Dos reales.

40.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Donde por

luna y Agosto
5 de 1807.

Fautos -

8

Monzon

luna y Agosto
6 de 1807.

listos: Corra el
traslado con los
emas acreedo
res -

Monzon

ascuas Ant.

Monzon

8

Don Juan Nuñez Jago en los Autos ejecutivos contra D. Juan Salazar p. cant. dep. y lodemas deducidos Respondiendo al traslado q. la Sup. dignacion de N. seusen vido comunicarme del escrito presentado q. el deudor a conseq. de habersele conpetido con apenecibim. autorgan la fianza proenida en el dto enq. se le concedio la morat. Al p. el pago de los Acredores, y enq. propone q. ende ferto denotenen persona que lo asianve cede abene. fisio de sus Acredores veinte q. dos p. de como quora, y renta de un ar fincas q. posee por sus vienes propios despues de haberse uerembado p. si dasep. p. su sub- sist. con tal q. seballan exstinguendo los exditos por su orden digo: Que en terminos de Dnt. seade verbin sufumific. despuesian tan ilegal sollicitud por perju- picial, y abusiva, y declaran dening. valor nifesto la morat. a concedida respecto de no haberse cumplido condan la fianza que prescribe la Ley, y en su con- seq. mandan llebe adevida exsecucion el Mandam. to librado por el Sup. dto de VO de Abril del q. xixse por ser con conforme al merito del Proceso.

Porque q. D. Juan Salazar batentando los arbitrios como poder diferir la satisfaccion de lo q. meadeuda mas ha desiete años segun se de- muestra p. la fecha de la escript. de D. No de le pudo ocultar al deudor q. emprendio el recurso de morat. a q. la gracia no le seria concedida sinq. pri- mero afianzase a sus acredores, y sin embargo de es- te conovim. y el de no poder cumplirlo como el mismo nos lo dire contado lleba adelante el designio no con- otia mira, que aporochanve del tpo. q. amediado

—A

A. V. C.

Fr. Co
Fram, Nunez Crago

En una y Agona ocho refanos de mil
volsos, y siete mil e sesenta e tres
de la obra de la Agona de la manilla, en
su persona; doy fe —

Suzanne W. Castillo

Am. Thos. via lui ora con la cartolina
a D. Don. O. ~~Don. O.~~, in un bel m. 207
fr.

Luisa Ventile



Dos reales.

41.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sevilla y Agosto 21

807

Autos.

16
8

Sevilla 27 de Agosto de 1807.

D.^o Pedro Primo de Alvarado y D.^o Toag.^o Manrilla acachedores de D.^o Juan^o Zalazar, en los autos ejecutivos, contra el p^oredito deudor p.^a cantidad de p.^a y lodenay deducido, ny son diendo al hoytado, decimos q.^o Justicia mediante se le hade saber v. ex.^o mandan, se lleve a debido efecto el mandam.^{to} de exec.^o librado, a consecuencia de los instrum.^{tos}, p.^a los sup^o rixos y decretos, de 30 de Abril, y 8 de Mayo del presente año, como es de derecho.

La ilegalidad de los p^ores de Zalazar, y evidente, y no e necesario añadir una palabra a lo q.^o D.^o Juan^o Munez Gago, ha expuesto en su contestac.^o

Parece q.^o Zalazar solo busca medios de ganancia p.^a y demoraa uno, pago, q.^o p.^a la ley son executivos: la seccion q.^o hoy propone, no es admisible, y choca con los principios legales, el tiene obligación con q.^o su acachedore, deben ser pagados p.^a su honor, sin los enredo, de la seccion puesta, p.^a tanto adhiriendo a lo pedido p.^a D.^o Juan^o Munez.

y suplicamos se sirva resolver con lo merecido p^ores del exordio, q.^o así y o e Justicia, con costas S.^o

Pedro Primo

Toag.^o Manrilla

Alonso
Casual Ant.
Alonso

En villa y c.^o

Vistos, y en consideracion a no haber cumplido con la fianza prevenida en decreto de 18 de Julio de este año el d^oubce. y expice D. Estanislao V. Co.^o pedimos, Salazar para la moratoria; declarare inembargante, y en su virtud embargueme el Callejon de Cuarto, y casa que manifiesta como bienes propios, poniendole al cuidado, por via de deposito, en la persona que sea de la eleccion de los acreedores, a fin de que con su producido p^ora satisfecio, segun el orden de su prelación.

en el año de mil ochocientos y tres
fueron en el suplico de la Real Audiencia
a D. Pedro Bernal, en un proceso, doy fe

sin su y Cartilla

En este y en el de esp. de mil ochocientos
y siete: fue una cosa como la suplicación
a D. Joaquín Manríquez, en un proce-
so, doy fe

sin su y Cartilla

En este y en el de esp. de mil ochocientos
y siete: fue una cosa como la suplicación
a D. Juan Manuel, en un proce-
so, doy fe

sin su y Cartilla

En este y en el de esp. de mil ochocientos
y siete: fue una cosa como la suplicación
a D. Juan Manuel, en un proce-
so, doy fe

sin su y Cartilla

De reales.



SELLÓ TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como se

Lima y Oct-
10 de 1807-

Traslado a los
Acordadores-

Alonso

Mano de la Real Audiencia de Lima. Subvina en la Com-
paigna del Balle de Infancia en la que en
los años concurra a Archidona amir
viny y demas deducido Dijo q p de la
fuervia de la Audiencia en la fundam-
to de pure subvina q el Tuvimado de
la Casa y Callejon quidane Destinado
p a cresta sing a Quera el Art de alimen-
to en la de la pte de la totalid haya
declaracion exmpte de aquel Nato.

Con la misma buena fe y sinceridad
que allane a hacer pte de exmpte
y su inversion con un fulum no me
viera tenido embargo amamifera
ta q qualq a Otro pte de exmpte
de mi subvencia. En todo Tribunal
p se ha mirado una solitud tan
equitativa abeneficio de la honra
de deudores y exco q con la propia
equidad este adopte era maxima le-
gal pue no es en la nra de no abor-
donarlo al mayor de rampa. La
calidad de este Tuvimado ha sido el
Norte aun antes del fullo Defini-
tivo de la pte de exmpte. Con q es-
tando la litigacion con la falta
que advierte p q en tpo de me de

Dimas
C. V. E. Suplico que con Reflexion a q.



Dos reales.

42.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ex no 11

re 13/807
Lima Noo. 13/807
Tutor y bai
ante en el dia

Amazons

Los acreedores, de D. Juan. La labor en
los autos, y sentencias q. p. cantidad de p. se siguen
contra el, con lo demas deducido, y p.ondición
al escrito cong. solicita segunda vez, la tercera
parte de los arrendamientos mandados embargar, p.
su subsistencia decimo, q. haciendo justicia
habe sebia y lo. menospreciando su exten
poranea solicitud, mandan se lleve a purgo y
debido efecto el sup. decreto de f. segun
como en el se contiene, q. asi es de derecho.

La equidad cong. y ex. ha mirado a la
labor, y a la q. desde luego no hemos confor
do, se prestan advertidos p. inventar nuevos recu
los q. entorpeciendo el fin de la causa, hacen no
trais nuestro perjuicio: no queda satisfecho con
que el embargo no comprenda, las alaba de
bales y ben cong. se presenta al publico; ni me
nos cong. no efectue el remate de su finca y
ni acreedores p. su paciencia, p. se paga
dos con la morosidad y contumacia de arrenda
mientos; el interese aun en un punto expresa
mente de atendido p. y ex., mando su impe
nidad, decreto el embargo del callejon y un
auto, p. el pago de sus acreedores, sin adherir
al agracia, de tercera parte, cuya separac. impide
tamtam. con la seccion de casa y callejon.

Si no tenemos q. exponer manifestam. ante
p. y q. el mismo q. entonce efectivo, el sup. auto

ficado surgan. de X. ex. en la faculta de negacion
q. entonces decreto desta su solitud: y p.º haviendo
V. X. ex.º pedimos y suplicamos, q. habiendo p.º abuelto
a hoytado, y teniendo nombrado depositario
conforme al citado sup.º decreto se sirva man-
dar como se ha pido en el exordio y y de su
ticia Costa 8.º

Francisco Ximenes Crago

Pedro Jimenez Joaquin Jimenez



Dos reales.

44

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En for

Enm. y Noo. 43/807

Por Nombrado, y entreguense la finca con la razon q. corresponde a su debido tiempo.

Alorom
Escud. Int.

Los Acreedores del Subteniente D.ⁿ Juan^o Salazar, en los autos que contra el seguimos, por cantidad de pavor, y lo demas reducido desimos, que conforme el superior decreto, proveido ultimamente por V.^a E.^a nombramos de comun acuerdo, por depositario de la casa, o Callejon y de mas vienes que se han de embargar, al citado D.ⁿ Juan, a D.ⁿ Jose Ruiz, para que venga efecto lo decretado, prosediendose al sequestro en forma legal, y por tanto.

A V.^a E.^a
Alonso

Pedimos, y Suplicamos, que haviendo por nombrado al predicho depositario, se sirva mandar, se proceda al sequestro de los vienes, q. se han de embargar, con la razon y constancia, necesaria en Justicia contra la

Juan, Nunez Gago
D. Pedro Gaimon
D. Juan
D. Juan

Certifico, y doy fé que hoy día de la fha y
a instancia de los acreedores de don Lorenzo y del
D^o don Manuel de Salazar
se procedió por mi y en conformidad de lo mandado
en el auto Superior provido en virtud y sienta de Auto
del presente Auto que como a f^o de quarenta y
una á en adelante las fincas pertenecientes al es-
pósito D^o don Manuel Salazar y son las siguientes:
que se publican en las diligencias siguientes: Li-
bra y Diez y seis de set del año de mil ochocientos diez

Ynacio Duraz y Castillo
Off^o

Primamente se tuvo el Embargo en el principal
de la Casita en que vive D^o Manuel de Salazar
el qual ocupa D^o Mariana Encavia Seneca quien
paga diez y once reales solo cumplidos en primero y
vicena de cada mes no debe nada; por lo que le ha
sido que en adelante y hasta una providencia
que se dé por el Señor Oidor General de Guerra, hacia
un pago á D^o don Juan como Depositario nom-
brado por los acreedores D^o Pedro y primo D^o
Francisco Nino Gago, y D^o Jacinto Man-
cha de lo que queda entendida y se ello doy fé

Ynacio Duraz y Castillo
Off^o

Segundamente el mismo D^o Manuel de Salazar
senaló la tienda accionaria de la Casita la qual ocupa
Teresa de N. quien solo cumple en primero paga
veinte y once reales y hasta el día no debe nada

Ynacio Duraz y Castillo
Off^o

Mediatamente pasamos al Callejon immediato

cito cito en la Calle de Tachacaniilla que contiene di-
es Cuantos ~~primeros~~ bajos, y uno Alto, que el primero
lo ocupa Maria Concepcion por el que paga dos pesos
mensuales se cumple en primero, y hasta la fin no
debe nada, y por no hallarse en dicho Cuanto no le hizo
saber en persona que pagase al Depositario nom-
brado; pero este, y el deudor quedaron convenidos en
pudiendo con los inquilinos luego que encontrasen
en sus respectivos Cuantos respecto de que los mas de ellos
son traidos por el salen muy de mañana y se refieren
de noche tarde. Y para que conste pongo la presente de
que ~~se~~ = ~~tratado~~ = ~~no vale~~

Enmenda y Antilla
offo

Y inmediatamente se traxo embargo en el Segundo Cuanto
que ocupa D. J. Genacio paga dos p. se cumple en pri-
mero, y no debe nada.

Enmenda y Antilla

Seguidamente se traxo embargo en el tercer Cuanto que
ocupa Trinidad Lopez se cumple en primero paga dos p.
y no debe nada de que ~~se~~

Enmenda y Antilla

Seguidamente se traxo embargo en el Cuarto Cuanto, y el
ocupa Sencion Serpenter el q. se le cumple el dia primero pa-
ga dos y no debe nada.

Enmenda y Antilla

El Quinto Cuanto lo ocupa Pedro Silencio se cumple
el dia primero paga dos p. y hasta la fin no debe cosa al-



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

gima en rason del arrendamiento conyfe

Suza y Antillo

*El Sexto quanto lo ocupa Juana de Ine paga en
p. se le cumple en primero y no dice nada conyfe*

Suza y Antillo

*El Septimo lo ocupa Torfa iñio se le cumple en
primero paga conyfe y hasta la fin no dice nada*

Suza y Antillo

*El Octavo lo ocupa Diego Lopez paga en p. se le
cumple en primero y no dice nada conyfe*

Suza y Antillo

*El noveno lo ocupa Isavel Candenas se le cumple
en primero paga conyfe y hasta la fin no dice nada*

Suza y Antillo

*El Decimo lo ocupa Tadeo Barquero paga conyfe.
se le cumple en primero y hasta la fin no dice nada*

Suza y Antillo

*El Quanto alto que esta sobre el primero lo o
cupa Jose Davala por el que paga en p. mensual*



En quartillo.

46
SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Para los Años de 1303 y 1312

*se le cumple en primer o, y hasta la fecha no se ha
nada segun dice el Memorial de Alarcas de 1312.*

Francisco de Soria y Aranda

RECEIVED
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
WASHINGTON, D. C.
JUL 20 1907



For the Attorney General

100-168



En quarillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCCH
IENTOS SEIS, Y OCCHOCIENT
OS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

En la Ciudad de San Carlos de Lima a veintio de Abril de l
año de mil ochocientos ocho ante mi el presente Excmo
y Rmo. Sr. Oydor D. Francisco Naranjo
D. Pedro Pizarro, D. Joaquín Manríza y D. Manuel
de Salazar acudieron a este tribunal lo que pidiere
y todo dijeron: Que por quanto en los de Diciembre del
año presente por el de pasado al Embargo de la
Finca perteneciente al Excmo D. Manuel a efec
to de que sin poderse depositar en D. José Tho
so aquí nombraron a Depositario, y en así que
sin embargo se sea parado quanto mejor, el cual D.
José Thome no ha hecho de este término otra
cosa que dar a únicamente dar p. del aumento
del principal de la Casa que ocupa D. Mariano
García Torva como se ha acordado por el acuerdo
que dio acerca de lo mismo, sin que por lo respecti
vo a la Tienda de la Calle y Cuanto al Callejon
haviere hecho diligencia alguna refugio de con
veniente en el libro de su casa de la casa comun
D. Manuel de Salazar, y que a más de esto, quien
se acordó por el presente Excmo para que
firmare el correspondiente Depósito se havia enun
do dello, haviendo remito, y estaban todos convenidos
en por el de Depositario al D. José Tornegni bajo
las condiciones siguientes =

Primera que desde hoy día a la fecha mandante
y sin traer a consideracion lo que deban hacer pro
piedad la tienda de la Calle y once Cuantos del Calle
jon ni se usen de nuevo o no de ocupados por
quien era a cargo y beneficio de D. Manuel
de Salazar, haviendo de ser de los siguientes de

Tua tienda, y Arantay que gana cada uno
por sí y la tienda veinte y ocho como tambien
si da masia Envidia Louca by sus y que
vaya por el principal y la Carra que
ocupa—

2 -- Segunda graduada Medax praxiaamente
uma Oeulta y paron punita e, intam-
da olo pabunado olo indicado. Quaxo, ti-
enda y Carita con e paxion. Olo nombray
olo ingulim, olo ingre se baccen, y
olo ingre se aruinden à olo tal
por menta y con punita e.

3^a Feccia que per non essere travaso que
impedisce una buona y nuova la cu-
cuna della se have abomax un real
de cada preso imputandolo al sendo co-
mun.

4.^a Quarta que respecta aqum horta el dia
primero del presente mes tiene bendic-
tion que importan treinta p.^{as} la inquilina
de la Carita solo e pigia y quodmante que
a D.^{no} Torc. Puro y diu que paxitio seella
pro el mes, cumplido engrainado a Enxer-
sin que en xacion de con quodmante p.^{as} se-
nada el a como se un real encavado

5^{ta} — revista que respecto a estas pendientes
el artículo promovido por D^o Manuel
de Salazar a cerca de que para dar alimen-
to a todo el territorio parte voliente entregase
a este fin a persona alguna un rancho
pero con expresa orden del Sr. Virrey
donal de Guzman donde pende la causa del
concurso

Con cuyas condiciones y se conuen
acuerda de los acachados y Rec. se ha he
cho este nuevo Deposito en la persona
al Indican Ordon Taurigni quier

estando presente lo acpro y se obligó al
cumplido con su persona y bienes presentes.
48.
y futuros bajo el juramento que se le hizo
deportando que venia mal de lo Depuesto que
provenian sus cargos. En testimonio de lo qual
dijo el notario y firmaron a quince de mayo
de mil ochocientos y tres años. Don Juan Valdes, Don Toribio
Villalva, y Don Martin Gonzalez.

Fran. Nuncio Ciego, Man. Salazar.



Josef de Tancos

